

Lima, 02 de Mayo del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000106-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CAREPZ20240000149, la Nota N° 000273-2024-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de la Coordinadora (e) del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS LUZ MARLENY ROJAS LOYOLA, y, el Informe N° 000178-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 22 de marzo del 2024, la servidora CAS LUZ MARLENY ROJAS LOYOLA, del CAR Esperanza, de la USPPD, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (la salud de su menor hijo), a partir del 15 de abril al 13 de mayo del 2024;

Que, por Nota N° 000273-2024-INABIF/USPPD.CAR-ESPERANZA, de fecha 01 de abril del 2024, la Coordinadora (e) del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 15 de abril hasta el 13 de mayo del 2024; otorgando su conformidad con lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora (e) del CAR Esperanza de la USPPD; la licencia sin goce de haber, por motivos particulares solicitada por la



Firmado digitalmente por
MEDRANO PAUCARCAJA Adolfo
Leopoldo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2024 11:17:15 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.05.2024 10:49:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BJTDXEO**



servidora CAS LUZ MARLENY ROJAS LOYOLA, del indicado CAR, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, a partir del 15 de abril al 13 de mayo del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de veintinueve (29) días calendario, con eficacia anticipada, a partir del 15 de abril al 13 de mayo del 2024, a la servidora CAS LUZ MARLENY ROJAS LOYOLA, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

